



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 004-2026/CACTBI

Baños del Inca, marzo 06 de 2026

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA



VISTOS:

Informe N° 001-2026-STP/CTBI de fecha enero 08 de 2026, Informe N° 006-2026-UP/CTBI de fecha enero 27 de 2026, Oficio N° 06-2026-G7CTBI de fecha enero 02 de 2026, Memorándum N° 037-2026/CACTBI de fecha febrero 04 de 2026, Informe Técnico Legal N° 001-2026-UAJ/AWHC/CTBI de fecha febrero 10 de 2026, Memorándum N° 041-2026/CACTBI de fecha febrero 11 de 2026, Memorándum N° 0235-2026-G/CTBI de fecha marzo 05 de 2026, con catorce (14) folios, y;



CONSIDERANDO:

Que, en atención a la Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, se tiene que el control de esta institución es ejercido por el Comité de Administración del Complejo Turístico de Baños del Inca por lo que resultan válidas las cesiones que sean tomadas en Sesiones Ordinarias o Extraordinarias con fines de un mejor desempeño para la Administración Pública.



Que, la Ley 27444 "Ley del Procedimiento administrativo General" concordada a su vez con el "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General" que en su artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo, numeral 1.1 Principio de Legalidad, señala que; "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", y con relación al debido proceso en sede administrativa, el Tribunal Constitucional ha expresado, que; "(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos (...)";

Que, el Decreto Legislativo N° 728, indica lo siguiente en su capítulo 1 - Principios Fundamentales Artículo 1°.- la Política Nacional de Empleo constituye el conjunto de instrumentos normativos orientados a promover, en armonía con los Artículos 42, 48 y 130, de la constitución política del estado, un régimen de igualdad de oportunidades de empleo que asegure a todos los peruanos al acceso de una ocupación útil que los proteja contra el desempleo y el subempleo, en cualquiera de sus manifestaciones.

Que, del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, regula el régimen laboral de la actividad privada, normativa que establece los derechos y obligaciones de las partes establecidas según la modalidad en el contrato de trabajo. Los trabajadores comprendidos en el mencionado régimen tienen derecho siempre y cuando cumplan los requisitos que la ley establece;

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece: "El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por un grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"

Que, aunado al dispositivo anterior el artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, el mismo que instituye: "La Autonomía es el Derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)"; en tal sentido, el artículo 9 del mismo cuerpo normativo señala que: "9.1. La Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. La autonomía Administrativa: es la facultad de organizarse internamente (...)";





COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

Que, con Informe N° 001-2026-STP/CTBI de fecha enero 08 de 2026 los Señores Mercedes Chucchucan Huaripata y Segundo Víctor Martos Jáuregui Responsables del Servicio Termal Primario/Especial – Turno I y II respectivamente, requieren y sustentan la contratación de seis (06) Operadores de Pozas Termales – Régimen Laboral D. Leg. N° 728.



Que, con Informe N.° 006-2026-UP/CTBI de fecha enero 27 de 2026, el Jefe de la Unidad de Personal informa que teniendo en cuenta la necesidad de la Contratación de Personal Obrero y por ende solicita conformar una comisión evaluadora encargada de conducir el concurso público para contratar personal bajo el Decreto Legislativo 728 del Complejo Turístico Baños del Inca corresponde conformar la Comisión, dejando sin efecto los actos resolutivos anteriores y brindando a la citada comisión la autonomía necesaria para las decisiones administrativas que correspondan.

Que, mediante Oficio N.° 06-2026-G/CTBI, de fecha enero 02 de 2026, la Gerencia remitió al Comité de Administración la documentación que sustenta la realización de una nueva convocatoria para la contratación de Operadores de Pozas Termales, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N.° 728; asimismo, en el citado documento se propone la designación del personal que conformará el Comité de Selección, tanto en calidad de miembros titulares como suplentes, el cual tendrá a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de selección correspondiente a la referida convocatoria.



Que, mediante Memorándum N.° 037-2026/CACTBI, de fecha febrero 04 de 2026, el Comité solicitó a la Unidad de Asesoría Jurídica la emisión de la opinión legal correspondiente, a fin de evaluar la procedencia del pedido formulado por la Gerencia.

Que, con Informe Técnico Legal N° 001-2026-UAJ/AWHC/CTBI de fecha febrero 10 de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del CTBI concluye: "(...) En consecuencia, la convocatoria para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 728 durante el Año Fiscal 2026 expuesta por la Unidad de Personal aplicable para el Complejo Turístico Baños del Inca resulta jurídicamente procedente, siempre que se efectúe estrictamente dentro de los alcances, supuestos de excepción y condiciones desarrolladas en el presente informe(...)".



Que, con memorándum N° 041-2026-CACTBI de fecha febrero 11 de 2026, el Comité de Administración en sesión Ordinaria de fecha febrero 11 de 2026, **ACUERDA:** "Sugerimos proceda conforme lo establecido en la opinión legal y orden a quién corresponda realice el proyecto de resolución, de la conformación del comité de selección para la contratación de operadores de pozas termales bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 728"

Que, con memorándum N° 235-2026-G/CTBI, de fecha marzo 05 de 2026, la Gerencia indica a la Unidad de Asesoría Jurídica realizar que, en conformidad al acuerdo de Comité se proceda con la emisión de la Resolución de Presidencia (...).

POR TANTO:

Estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en Ley de Creación del Complejo Turístico Baños del Inca, la Ley N° 25120, modificada por Ley N° 28763 y de conformidad con su Reglamento, Ley 27444, Decreto Legislativo N° 728, Ley N° 28175, Ley N.° 31131, Ley N.° 27783;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Presidencia N° 006-2025/CACTBI de fecha junio 09 de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMAR, el Comité de Selección para la contratación de Personal mediante contrato sujeto a modalidad a plazo determinado por necesidad del servicio, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 para el año Fiscal 2026 del Complejo Turístico Baños del Inca, la cual estará conformada de la siguiente manera:



COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

La Primera Maravilla del Perú

MIEMBROS TITULARES:

| | |
|------------|--|
| Presidente | Gerente CTBI – C.P.C. Fernando Marín Aguilar. |
| Miembro | Jefe de Unidad de Personal – Abog. Lester Mendoza Trigos |
| Miembro | Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica – Abog. Alexander W. Huaman Cortegana |

MIEMBROS SUPLENTE:

| | |
|------------|---|
| Presidente | Jefe de la Unidad de Contabilidad – Elena Elizabeth Chávez Rodríguez. |
| Miembro | Responsable del Área de Almacén – José Adriano Villar Romero |
| Miembro | Responsable del Servicio Termal Primario Turno I – Mercedes Chuchucan Huaripata |

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Comité de Selección para la contratación de Personal mediante contrato sujeto a modalidad a plazo determinado por necesidad del servicio, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 para el año Fiscal 2026 del Complejo Turístico Baños del Inca, se encargue de la dirección y desarrollo de los procesos de selección conforme a lo prescrito en el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR..

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER, que a través de Secretaría se notifique la presente resolución en modo y forma de Ley a los integrantes de la Comisión conformada en el Artículo Segundo, y a los órganos competentes del Complejo Turístico Baños del Inca, para los fines correspondientes, conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO: DETERMINAR, que los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad de funcionarios y/o servidores que suscriben los mismos.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Entidad.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

COMPLEJO TURÍSTICO
Baños del Inca

COMPLEJO TURÍSTICO BAÑOS DEL INCA

Jaime Mantilla Silva
PRESIDENTE

DISTRIBUCIÓN:

1. Asesoría Legal
2. Gerencia
3. Interesados (06)
4. Unidad de Personal